



DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo de Supervigilancia / Área de Supervisión Normativa
Interno N° 2059

CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR POSIBLE INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA EGIS/PSAT INMOBILIARIA HOUSE HOPE S.A.

SANTIAGO,

28 DIC 2012

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 2760,

VISTOS

- Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- El Convenio Marco suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la EGIS/PSAT Inmobiliaria House Hope S.A., aprobado por resolución exenta N° 889, de fecha 03 de julio de 2008.
- La Resolución Exenta N° 1740 de fecha 25 de julio de 2011, que inicia procedimiento administrativo en contra de la EGIS/PSAT Inmobiliaria House Hope S.A., de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que rola a fojas 09 y siguientes;
- Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- La Resolución N° 189 (V. y U.) de fecha 18 de marzo de 2010, y
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

- Que con fecha 25 de julio de 2011 esta SEREMI, conforme a las facultades sancionatorias establecidas en el marco regulatorio indicado en los vistos de esta resolución, da inicio a procedimiento administrativo sancionatorio por las eventuales infracciones al Convenio Marco y la Normativa Sectorial respecto de la EGIS/PSAT INMOBILIARIA HOUSE HOPE S.A., RUT N° 76.766.890 – 2, ROL 34, por los hechos denunciados por el Sr. Director de SERVIU Metropolitano, contenido en Ord. N° 0627 de fecha 19 de julio de 2011, en que da cuenta de reuniones sostenidas entre la Dirección de ese SERVIU con autoridades provinciales de Talagante en que tomó conocimiento de una serie de denuncias referidas a la gestión de los Proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar de la línea reconstrucción realizados por la EGIS referida. Asimismo, indica que idénticas denuncias fueron formuladas por la Diputada Sra. Denisse Pascal Allende en la Cámara de Diputados. Estas denuncias dirían relación con el desconocimiento del subsidio por parte de los beneficiarios, supuestas falsificaciones de firmas, obras mal ejecutadas y obras no coincidentes con presupuestos aprobados.
- Que, legalmente notificada, la EGIS/PSAT evacua sus descargos indicando que la postulación al subsidio se hizo sobre la base de los datos levantados en terreno por los funcionarios municipales, elaborándose la ficha de damnificado, en que se daba cuenta de los daños de cada inmueble y los datos de su propietario. Señala que esta ficha no necesariamente era suscrita por el propietario, sino que por quien respondía la encuesta. Estos antecedentes eran ingresados por la Municipalidad al Registro de Damnificados. El Comité al que esta EGIS patrocinó "Junta de Vecinos Hermanos Carrera" de la comuna de El Monte, buscó sus servicios de asistencia técnica, suscribiendo un contrato en diciembre del año 2010, postulando a SERVIU

y siendo seleccionado en enero de 2011. El subsidio fue debidamente entregado y endosado por cada beneficiario a la empresa constructora, por lo cual todos estos conocían perfectamente el procedimiento asociado a la asignación y aplicación de su subsidio. En segundo lugar, indica que la postulación fue realizada por el Presidente de la Junta de Vecinos "Hermanos Carrera", Sr. Jorge Cavieres González en representación de las 38 familias beneficiarias, por lo cual no podría existir una falsificación de firma. Asimismo, señala, las denuncias no son realizadas respecto de un beneficiario en concreto, sino que son indeterminadas, no estableciéndose cuales serían las supuestas firmas que habrían sido falsificadas. Según señala el problema surge por un reportaje realizado por un programa de televisión, en que el beneficiario Fortunato Salinas Céspedes es quien denuncia la supuesta falsificación de su firma en la ficha de damnificado, documento que, señala la EGIS, era llenado por funcionarios municipales y no de la citada entidad. Agrega una gran cantidad de documentación la que se agregó a las carpetas, foliándose de manera correlativa.

- c) Que con fecha 05 de septiembre de 2011 se acepta el cargo por el instructor designado, se designa actuario y se abre la etapa de instrucción. En ésta se despacha solicitud de informe a la Asesora de Gabinete de SERVIU Metropolitano, Srta. Bernardita Paul, con el objeto que indique quienes serían las personas que habrían recibido las denuncias formuladas respecto de la EGIS en comento. Con fecha 06 de octubre de 2011 se evacua el citado informe, indicando que estas denuncias habían sido recibidas por el Director de SERVIU Metropolitano, Sr. Daniel Johnson Rodríguez, en reuniones sostenidas los días 30 de junio y 04 de julio, ambas del año 2011, con la Gobernación de Talagante y con la Municipalidad de El Monte, respectivamente. Con fecha 21 de octubre de 2011 se despacha solicitud de informe a la Subdirección de Vivienda y Equipamiento de SERVIU Metropolitano, requiriendo un informe sobre el estado del proyecto en comento. Con fecha 22 de noviembre de 2011 se dispone como acto de instrucción, oficiar al Director de SERVIU Metropolitano a objeto requerir complemente la denuncia realizada, en el sentido de individualizar aquellas operaciones que se encontrarían afectadas por las supuestas falsificaciones. Con fecha 10 de julio de 2012 se solicita al Departamento de Asignación de Subsidios Habitacionales de SERVIU Metropolitano, se agreguen a la investigación copia fidedigna de los antecedentes de postulación y selección del proyecto en comento. Asimismo, con fecha 16 de agosto de 2012 se despacha Oficio Ord. N° 3491 dirigido al Director de SERVIU Metropolitano, requiriendo complemente la denuncia realizada en los términos expuestos precedentemente. A la fecha ninguna de estas gestiones tiene respuesta.
- d) Que el objeto de este procedimiento sancionatorio pasa por acreditar los hechos denunciados por SERVIU Metropolitano, en primer término, para luego, si éstos son acreditados, establecer si éstos constituyen infracción al Convenio Marco y a la normativa sectorial y, finalmente, establecer el alcance de imputabilidad de dichos hechos respecto del proceder de la PSAT en comento, para finalmente, si se dan estos supuestos, proceder a decretar la sanción de conformidad a lo dispuesto en la cláusula undécima del citado Convenio Marco, ponderando los elementos que atenúen o agraven el proceder de la PSAT.
- e) Que en cuanto al primero de los objetivos, es dable destacar que la línea de reconstrucción establece ciertas diferencias en cuanto a la línea regular de los distintos programas habitacionales, haciéndolas mas asequibles en sus requisitos, omitiendo gestiones, como, por ejemplo, el Plan de Habilitación Social, el cual corresponde precisamente a la instancia de información y compenetración de las familias postulantes con el subsidio al que postulan. En segundo término, tal y como señala la EGIS, las fichas de damnificados y su contenido eran recabados por los propios municipios, no siendo resorte de la EGIS el que éstas sean fidedignas. No obstante lo anterior, los antecedentes recopilados durante la investigación no son suficientes para que esta SEREMI de por acreditadas infracciones de ningún tipo, pues, claramente escapa a sus competencias el pronunciarse sobre adulteraciones o falsificaciones de documentos y, mientras esta situación no sea sancionada por los organismos competentes no podría, en caso alguno, existir un pronunciamiento en este sentido.
- f) Que en lo concerniente a la eventual gestión deficiente por parte de la EGIS, ésta no ha sido acreditada en la investigación, razón por la cual dicho cargo debe ser necesariamente desestimado.
- g) Que en estas condiciones no encontrándose configurados los cargos investigados y, por ende, no acreditándose ningún incumplimiento de la PSAT respecto de las disposiciones del Convenio Marco, corresponde desestimar la denuncia presentada.
- h) Y de conformidad al mérito del procedimiento;

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE CERRADO** el procedimiento administrativo iniciado por Resolución Exenta N° 1740 de fecha 25 de julio de 2011;

2. **SOBRESEASE** de los cargos formulados la EGIS en comento, atendidos los antecedentes descritos en los considerandos precedentes.
3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado a los interesados, quienes tendrán el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente sanción, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que tenga sobre el particular.
4. **COMUNÍQUESE A SERVIU** Metropolitano para los fines pertinentes.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE VERA TOLEDO
ARQUITECTO
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBROGANTE


MGS/FVG/jpm

Distribución:

- EGIS Inmobiliaria House Hope S.A., Morandé 322, Oficina 302, Santiago (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Subdirección Vivienda y Equipamiento – SERVIU RM
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo de Supervigilancia – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7º/G Ley de Transparencia

